

Precios de suscripción

EN LA CAPITAL,

Por tres meses, pesetas 5
 seis 10
 Anuncios particulares, la línea 0'15

Precios de suscripción

FUERA DE LA CAPITAL:

Por tres meses, pesetas 6'25
 seis 12'50
 Número suelto 0'25

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey (q. D. g.) continúa sin novedad en su importante salud.

El Caballerizo Mayor de S. M. telegrafía con fecha de ayer a esta Presidencia desde San Ildefonso lo que sigue:

“S. M. la Reina y Su Augusto recién nacido, continúan en estado satisfactorio, según me participa Decano Médicos Cámara.”

“SS. MM. y AA. no tienen novedad.”

De igual beneficio disfrutan S. M. la Reina Doña María Cristina y las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 22 de Junio de 1913.)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.) continúa sin novedad en su importante salud.

El Caballerizo Mayor de S. M. telegrafía con fecha de ayer desde San Ildefonso a esta Presidencia lo que sigue:

“Según me participa Decano Médicos Cámara, S. M. la Reina y S. A. el Infante recién nacido, continúan en estado satisfactorio.”

“S. M. la Reina Doña María Cristina y SS. AA. los Infantes no tienen novedad.”

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real familia.

(Gaceta del 23 de Junio de 1913.)

1182

Gobierno civil de la provincia de Segovia

Jefatura de Obras públicas

SUBASTAS

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de obras públicas con fecha 17 del actual, se ha señalado el día 26 del próximo mes de Julio, á las diez de la mañana, para la adjudicación

en pública subasta de los acopios extraordinarios para conservación del firme, durante el presente año, entendiéndose que las obras han de quedar terminadas dentro del mismo.

Las obras que se sacan á subasta son las siguientes:

Venta de San Rafael á Segovia, por presupuesto de 3.089'18 pesetas; Madrid á la Coruña por su idem, de 2.093'36 pesetas; Estación de Villalba á Segovia, por su idem, de 4.323'44 pesetas.

La subasta se celebrará en la Jefatura de obras públicas, calle de Ochoa Ondátegui, núm. 20, con sujeción á lo prevenido en las Instrucciones de 18 de Marzo de 1852 y 11 de Septiembre de 1886 y en el pliego de condiciones generales de 13 de Mayo de 1903, hallándose de manifiesto los correspondientes proyectos en las oficinas de dicha dependencia.

Las proposiciones se presentarán separadamente para cada una de las expresadas carreteras, en pliegos cerrados, ajustados al modelo que se inserta á continuación, extendidas en papel sellado de la clase undécima, debiendo acompañar el resguardo que acredite haber consignado en la caja general de depósitos ó en cualquiera de sus Sucursales de provincias el 1 por 100 del importe del presupuesto de contrata y la cédula personal del ponente.

Los pliegos cerrados y acompañados de los documentos referidos en el párrafo anterior, se entregarán en el mismo acto de la subasta durante la primera media hora.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto al sorteo entre las mismas.

El rematante quedará obligado á otorgar el documento de contrato, dentro del plazo de treinta días, contados desde la

fecha de la aprobación del remate, transcurrido aquél sin verificarlo, se declarará nula sin más trámites la adjudicación de la subasta con pérdida del depósito provisional.

Los gastos de inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y en la Gaceta de Madrid serán de cuenta del rematante, así como los que ocasionen el cumplimiento del artículo 4.º del citado pliego de condiciones generales.

Segovia, 23 de Junio de 1913.
 —El Jefe de la Sección, Agustín Ruiz.

Modelo de proposición.

Don....., vecino de....., según cédula personal número..... entera del anuncio publicado por el Gobierno civil (Sección de obras públicas), y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios extraordinarios de piedra para conservación durante el año 1913, del firme de la carretera de..... se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad.... (en letra y por pesetas, admitiendo ó mejorando el tipo fijado sin añadir cláusula alguna.)

(Fecha y firma del proponente)

Ministerio de la Gobernación

REALES ÓRDENES CIRCULARES

Vista la instancia suscrita por D. Enrique Noriega y D. Ernesto Matares, Presidente y Secretario, respectivamente, de la Juventud Argentina, Sociedad domiciliada en Barcelona, en súplica de que se disponga que las Autoridades españolas respeten en toda su integridad la Real

orden de 5 de Marzo de 1906 (Gaceta de Madrid del 6):

Resultando que por esta disposición, dictada en relación con los artículos 7.º y 9.º del Tratado de Reconocimiento, Paz y Amistad celebrado en 21 de Septiembre de 1863 entre la República Argentina y España, se recordó á los Ayuntamientos y Comisiones mixtas de Reclutamiento los preceptos de dicho Tratado, relativo al servicio militar, con arreglo á los cuales se hallan exentos de prestarlo en España los ciudadanos argentinos que al no utilizar otros medios de prueba justifiquen su calidad de tales con los certificados expedidos por las Legaciones y Consulados de la mencionada República, en los que se haga constar su inscripción en la correspondiente matrícula de nacionales:

Considerando que la pretensión de que se trata tiende á que tenga debido cumplimiento lo ya establecido y á regularizar la situación de los argentinos que según los solicitantes, al ser llamados individualmente para prestar servicio militar en España se ven amenazados con la declaración de prófugos, caso de no presentarse á cumplirlo,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que las Autoridades y Corporaciones de que queda hecho mérito observen en toda su integridad la expresada Real orden de 5 de Marzo de 1906.

De Real orden lo participo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 13 de Junio de 1913.—Alba.

Señor Presidente de la Comisión mixta de Reclutamiento de...

(Gaceta del 15 de Junio de 1913.)

Por el Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes se comunica á este de la Gobernación, con fecha 5 de los corrientes, la Real orden que sigue:

“Excmo. Sr.: Dispuesta por el artículo 11 de la ley de Presupuestos de 24 de Diciembre de 1912 la unificación de las escalas del personal de las Secciones provinciales de Instrucción Pública y Bellas Artes, y siendo necesario para su cumplimiento equiparar antes los sueldos de dicho personal á los que rigen en toda la Administración civil para los funcionarios del Estado, previo convenio con las Diputaciones Provinciales, determinando las sumas que vendrían obligadas á satisfacer al Tesoro como reintegro de las cantidades que les corresponderá abonar por este servicio administrativo.

“S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer se signifique á V. E. la conveniencia de invitar á la Diputación de Madrid á manifestar si está dispuesta á consignar en su presupuesto cantidad no inferior á 22.100 pesetas anuales para los gastos de su Sección de Instrucción Pública; á las Diputaciones de Barcelona, Cádiz, Coruña, Granada, Málaga, Sevilla y Valencia, cantidad no menor de 16.400 pesetas cada una; á las de Alicante, Burgos, Córdoba, Murcia, Oviedo, Toledo, Valladolid y Zaragoza, suma que no baje de 14.200 pesetas; á las de Albacete, Almería, Avila, Badajoz, Baleares, Cáceres, Canarias, Castellón, Ciudad Real, Cuenca, Gerona, Guadalajara, Huelva, Huesca, Jaén, León, Lérida, Logroño, Lugo, Orense, Palencia, Pontevedra, Salamanca, Santander, Segovia, Soria, Tarragona, Teruel y Zamora, una partida mínima de 11.500 pesetas anuales; á las provincias Vascongadas y Navarra, asimismo 11.500 pesetas anuales cada una, y al Ayuntamiento de Madrid, la cantidad que por escalafón corresponda percibir al personal de la Secretaría de su Junta local, encareciendo á Vucencia, por si lo estimase oportuno y caso de llegar al convenio mencionado, la adopción de alguna medida por parte del Ministerio de su digno cargo para garantizar el cumplimiento de los compromisos contraídos, si al examinar los presupuestos que remitan las Diputaciones Provinciales se encontrara que no existían en ellos los créditos necesarios para llegar á la unificación de este servicio, de grandísima importancia para la marcha regular de los asuntos administrativos y económicos de la enseñanza primaria oficial, con arreglo al Real decreto de esta fecha, por ser las Secciones de Instrucción Pública los organismos ejecutores y representantes de la Administración Central en las provincias del Reino.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos.”

De Real orden lo traslado á V. S. para su conocimiento y á fin de que se sirva invitar á esa Diputación á que manifieste si se halla dispuesta á consignar en sus presupuestos y para el fin indicado en la transcrita Real disposición la cantidad que en la misma se indica, debiendo significar á V. S. que en el caso en que la Diputación acceda á la consignación en sus presupuestos de la cantidad que se le fija, éstos no serán aprobados por este Ministerio si carecen de la susodicha consignación. Y por lo que se refiere á Madrid, el Ayuntamiento de esta Corte deberá también manifestar su conformidad con la cantidad que se le fija en la transcrita Real orden, dando á su debido tiempo cuenta á este Ministerio. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 31 de Mayo de 1913.—Alba.

Señor Gobernador civil de...

(Gaceta del 19 de Junio de 1913)

Ministerio de Hacienda

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Pasado á informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado el expediente instruido por la Dirección General de Propiedades é Impuestos, á virtud de consulta del Ayudante de Montes de Castellón, D. Camilo Rodríguez, acerca de si los honorarios y gastos causados por el mismo en varios trabajos de investigación de bienes mostrencos deben estimarse, respectivamente, sujetos á los impuestos de utilidades y pagos del Estado, dicho Alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictamen:

“Excmo. Sr.: En cumplimiento de Real orden fecha 28 de Abril de 1913, expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E., el Consejo de Estado ha examinado el adjunto expediente, instruido por la Dirección General de Propiedades é Impuestos, á virtud de consulta del Ayudante de Montes de Castellón, D. Camilo Rodríguez, acerca de si los honorarios y gastos causados por el mismo en varios trabajos de investigación de bienes mostrencos, deben estimarse, respectivamente, sujetos á los impuestos de utilidades y pagos del Estado.

“Resulta de antecedentes.

“Que la Intervención de Hacienda de la provincia de Castellón requirió á D. Camilo Rodríguez, Ayudante de Montes con destino á la misma, para que ingresara en el Tesoro 56'16 pesetas por Contribución sobre las utilidades y 0'18 pesetas por impuesto sobre pagos, que estimó debía satisfacer por la cuenta de gastos y honorarios devengados en los trabajos periciales de investigación de los bienes mostrencos, en término de Culla.

“Que el interesado contestó al

requerimiento, manifestando las razones que creyó oportunas para justificar la improcedencia de la doble exacción, y participando que remitía el caso á consulta de la Dirección General de Propiedades su superior.

“Que en oficio de 20 de Junio de 1912 puso el hecho en conocimiento de la Dirección General, manifestando que los honorarios le habían sido satisfechos por el Municipio de Culla, “por negarse el denunciante á sufragar más y sin haber tomado parte el Estado, á pesar de ser bienes suyos que perdiera sin la ayuda del Ayuntamiento.”;

“Que la Intervención supone que esas cantidades por él percibidas son dietas é indemnizaciones, cosa que él no cree acertada, porque á ningún Perito, Ingeniero, Ayudante, Arquitecto, etc., que haya trabajado en la desamortización de bienes, se le ha exigido cuota alguna de sus honorarios percibidos de particulares:

“Que los honorarios son eventuales al contrario de las dietas é indemnizaciones, que son siempre fijas y cobrables, estando además englobada en aquéllos la parte de remuneración (mermada y perdida muchas veces) y lo empleado para realizar los trabajos; y

“Que á los Arquitectos del Ministerio de Hacienda se les eximía de todo gravamen por los honorarios que perciben de particulares por trabajos á favor de la Hacienda, por todo lo cual insinúa la conveniencia de que se dictase una aclaración de carácter general, teniendo en cuenta que por su cargo están él y sus compañeros exentos de Contribución industrial:

“Que oída la Intervención General de la Administración del Estado, la Dirección General de Propiedades, por su acuerdo de 10 de Noviembre de 1912, teniendo en cuenta que no existe precepto legal que exceptúe del pago del impuesto las remuneraciones citadas ni razón que aconseje la modificación de lo establecido procede manifestarlo así al interesado y pase el expediente á la Dirección General de Contribuciones, por depender de ella la administración de ambos impuestos:

“Que el Negociado de Utilidades de la Dirección General de Contribuciones propone que, previo informe del de Industrial, se signifique á la Dirección General de Propiedades que los honorarios de los Ayudantes de Montes, como los correspondientes á los Abogados, Médicos, Arquitectos, Ingenieros, etc., deben estimarse exentos de la Contribución de utilidades, sin perjuicio de la que por industrial les corresponda por el ejercicio de sus respectivas profesiones.

“Que el Negociado de Industrial propone á su vez que se declare que los Ayudantes de Mon-

tes al servicio del Estado no están sujetos al pago de la Contribución industrial por los honorarios que perciban por los servicios que les encomiendan las Jefaturas de Montes de que dependen.

“Que la Sección correspondiente opina que los honorarios devengados por los Ayudantes de Montes de que se trata, una vez deducidos con la debida justificación los gastos originados en el desempeño del servicio, deben satisfacer el 12 por 100 como Contribución sobre las utilidades, como comprendidas en el número 2.º, concepto 4.º de la tarifa 1.ª, sin perjuicio de la Contribución industrial que pueden estar sujetos á satisfacer los interesados, cuando, aparte del servicio del Estado, ejerzan libremente su profesión, y que la resolución respecto del impuesto de 1.20 por 100 sobre pagos corresponde á la Dirección General de Propiedades, como de su exclusiva competencia.

“Que la Dirección General de lo Contencioso opina que procede resolver el expediente de conformidad con la propuesta de la nombrada Sección y con carácter general en cuanto á la Contribución sobre las utilidades; y

“Que en tal estado el expediente, se remite á consulta de este Consejo.

“Considerando que la Contribución sobre las utilidades grava todas las obtenidas en territorio español que no lo estén ya por otro concepto ó hayan sido expresamente exceptuadas; y que los Ayudantes de Montes al servicio del Estado tienen además del sueldo fijo correspondiente á su categoría administrativa otros eventuales emolumentos satisfechos, bien como fondos del Tesoro directamente ó bien percibidos de Corporaciones y particulares, á quienes las Leyes y Reglamentos imponen tal obligación; suplemento de retribución que, por ser muy distintos de la forma ordinaria de remunerar un trabajo determinado en el ejercicio libre de una profesión, ha de ser considerado necesariamente como una gratificación, premio ó indemnización de su trabajo oficial extraordinario:

“Considerando, esto supuesto, que las cantidades percibidas por el Ayudante de Montes lo fueron por actos del servicio, cuya remuneración impone el Estado á denunciadores de bienes mostrencos, siendo evidente que no pueden calificarse de honorarios, sino como una gratificación, premio ó indemnización otorgada por el Estado, y como tal sujeto al pago de la contribución sobre las utilidades con arreglo á lo dispuesto en el párrafo último del número 4.º de la tarifa 1.ª de la Ley vigente en la materia, si bien deduciendo del total importe los gastos que

el servicio ocasione, toda vez que la base de esta contribución la constituye solamente la que es utilidad del trabajo personal:

„Considerando que debiendo ser aplicable este mismo criterio á todos los funcionarios de la Administración que tengan carácter pericial ó técnico por los emolumentos suplementarios que por cualquier título perciban además de su sueldo, parece oportuno dar á la resolución que se dicte carácter general,

„El Consejo de Estado opina que procede declarar con carácter general:

„1.º Que los honorarios devengados por los Ayudantes de Montes de que se trata, una vez deducidos de los mismos, previa la debida justificación, los gastos originados en el desempeño del servicio, deben satisfacer el 12 por 100 en concepto de utilidades, como comprendidos en el segundo concepto del número 4.º de la tarifa 1.ª de dicha Contribución, sin perjuicio de que los aludidos funcionarios se hallen obligados asimismo al pago de la Contribución de industrial, cuando, a parte del servicio del Estado, ejerzan libremente su profesión, y

2.º Que en cuanto al impuesto sobre pagos del Estado, la competencia es privativa de la Dirección General de Propiedades é Impuestos.

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el dictamen preinserto, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 30 de Mayo de 1913.—Suárez Inclán, Señor Director general de Contribuciones.

(Gaceta del 12 de Junio de 1913.)

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

Subsecretaría

Se halla vacante en el Instituto general y Técnico de Gerona, la plaza de Profesor de Gimnasia, dotada con el sueldo de 1.500 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Diciembre de 1912 y Real orden de esta fecha.

Los Profesores numerarios de la misma asignatura que deseen ser trasladados á la misma, podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo puede aspirar á dicha plaza los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual clase y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Profesores elevarán sus

solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los *Boletines oficiales* de las provincias, y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 29 de Mayo de 1913.—El Subsecretario, A. Mendoza.

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Mahón la plaza de Profesor de Dibujo, dotada con el sueldo de 1.500 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Diciembre de 1912 y Real orden de esta fecha.

Los Profesores numerarios de la misma asignatura que deseen ser trasladados á la misma podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo pueden aspirar á dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual clase y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Profesores elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los *Boletines oficiales* de las provincias, y por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación: lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 29 de Mayo de 1913.—El Subsecretario, A. Mendoza.

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de San Sebastián, la plaza de Profesor de Caligrafía, dotada con el sueldo de 1.500 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Diciembre de 1912 y Real orden de esta fecha.

Los Profesores numerarios de la misma asignatura que deseen ser trasladados á la misma, podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo pueden aspirar á dicha plaza los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual clase y tengan el título científico que

exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Profesores elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid, 29 de Mayo de 1913.—El Subsecretario, A. Mendoza.

(Gaceta del 16 de Junio de 1913.)

Se halla vacante en el Conservatorio de Música y Declamación, una plaza de Profesor numerario de Piano, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas y demás ventajas de la Ley, la cual ha de proveerse por oposición libre, según lo dispuesto por Real orden de 10 de Enero último.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Real decreto de 2 de Abril de 1875, constituyéndose el Tribunal con arreglo al de 8 de Abril de 1910.

Para ser admitido á la oposición presentarán los aspirantes sus solicitudes en esta Subsecretaría, en el improrrogable plazo de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañados de la partida de bautismo ó certificado del Registro Civil, comprobatoria de haber cumplido veintiún años y certificación del Registro de Penales de no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos.

Los ejercicios se sujetarán al siguiente programa para las oposiciones á la clase de Piano á que se refiere este anuncio.

Los ejercicios para estas oposiciones serán tres: dos prácticos y uno teórico, que se verificarán en el número de sesiones que el Tribunal juzgue necesarias atendiendo al número de los opositores que en ellas hayan de tomar parte, á la extensión de los trabajos escritos y á la discusión que éstos den lugar.

El primer ejercicio constará de dos parte, que se ejecutarán en un solo acto ó separadamente, á juicio del Tribunal, consistiendo la primera en la ejecución de tres obras para piano, una impuesta, la misma para todos los opositores, que será los "Estudios Sinfónicos", Op. 13 de Schumann, y otras dos, una elegida por el interesado y otra á la suerte, de entre una lista numerada que cada opositor presentará en este acto, conteniendo dicha lista, por lo menos, 12 piezas de concierto, para piano, entre las que se incluirán dos ó tres para clavecín, bien sean éstas originales ó transcritas por los grandes Maestros modernos.

El Tribunal tendrá en cuenta la importancia de las obras contenidas en la lista que presente cada opositor.

La segunda parte de este ejercicio será la lectura á primera vista de una pieza manuscrita para piano, compuesta para este objeto.

El segundo ejercicio también constará de dos partes: la primera será dar una lección práctica á dos alumnos del Conservatorio, uno sin conocimientos del piano, y otro del último año de esta enseñanza, y además poner á una obra para piano, escrita *ad hoc*, los signos de expresión, articulaciones, pedales y digitación, contestando á las observaciones que acerca de esto quiera hacerle el Tribunal, lo mismo que á las que se refieran á cualquiera otra parte de los ejercicios. La segunda parte de este ejercicio consistirá, para los opositores que no acrediten tener aprobados en el Conservatorio por lo menos los dos primeros años de la enseñanza de la armonía, en hacer un trabajo que oportunamente dispondrá el Tribunal acerca de esta materia, equivalente también por lo menos á los conocimientos que comprenden los dos primeros años de esta enseñanza en el Conservatorio.

El tercer ejercicio se hará con la lectura y discusión de la Memoria y del programa que cada opositor presentará al mismo tiempo que la solicitud y demás documentos que acompaña para tomar parte en la oposición.

La Memoria ha de comprender la historia del Piano, una descripción del mismo de los tipos modernos y una reseña de los principales inventos aplicados hasta el día en su construcción.

El programa será razonado, reseñando los principales sistemas conocidos para la enseñanza del Piano y las más importantes obras didácticas escritas para este fin, y también detallado, dividiéndolo en años escolares, según el método y forma que el opositor crea más conveniente para conseguir la mayor perfección en la dicha enseñanza del Piano.

Tanto la Memoria como el programa serán objeto de controversia entre los opositores, para lo cual se hará oportunamente por el Tribunal el sorteo necesario para formar las trincas á que haya lugar.

Según lo dispuesto en el artículo 1.º del expresado Real decreto de 1875, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y por medio de edictos en los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, disponiéndose desde luego que así se verifique sin más aviso.

Madrid, 10 de Junio de 1913.—El Subsecretario, P. O., Altamira.

(Gaceta del 21 de Junio de 1913.)

1177

Alcaldía de Pinilla Ambroz

El Ayuntamiento de mi presidencia en sesión ordinaria del día de hoy, ha acordado declarar nulo el deslinde verificado el día 17 del corriente por la comisión designada para ello de los eriales propiedad de este municipio conocidos por los nombres de Corcobado y Ontana, y en su consecuencia señalar el día primero de Julio próximo, á las cuatro de su tarde, para llevar nuevamente á cabo la expresada operación, dando principio por el primero de los citados eriales y continuando luego después por el segundo; á cuya hora deberán encontrarse reunidas en esta Casa Consistorial cuantas personas hayan de actuar en la misma ó estén interesadas en ella, sirviendo este anuncio de notificación en forma á los dueños de los predios colindantes, los cuales deberán hacer las reclamaciones que consideren justas durante expresado deslinde; pues una vez terminado, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Lo que se hace público por medio de anuncio inserto en el *Boletín oficial* de la provincia y otro igual colocado en el sitio de costumbre de esta localidad conforme las disposiciones vigentes y á fin de que nadie pueda alegar ignorancia.

Pinilla Ambroz, 20 de Junio de 1913.—El Alcalde, Gerbasio Herranz.

1176

Alcaldía de Fuenterrabollo

Se halla vacante la plaza de inspección de carnes de esta localidad, con el sueldo anual de noventa pesetas, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos, además el que fuere agraciado se le abonan también anualmente cien fanegas de trigo por los vecinos de la misma por la asistencia de los ganados domésticos que cada uno posee.

Los aspirantes presentarán su reclamación con los documentos que la ley exige en esta Alcaldía, en el plazo de treinta días, á contar desde que el presente vea la luz pública en el *Boletín oficial* de la provincia; pues pasado que sea dicho plazo, no será admitida ninguna.

Fuenterrabollo, 20 de Junio de 1913.—El Alcalde, Dionisio Sánchez.

1185

Juzgado municipal de Segovia

Don Julián Sainz García, Juez municipal suplente de esta Ciudad.

Por el presente hago saber: Que en los autos de que se hará mención, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

Encabezamiento: Sentencia.—En Segovia á diecinueve de Junio de mil novecientos trece, el Tribunal municipal compuesto de los señores que á continuación se expresan, habiendo visto los presentes autos de juicio verbal civil promovidos por doña Felisa Martín Garrido, soltera, sirvienta y de esta vecindad, contra don Manuel de Aedo y de la Quintana, para que deje á su disposición unos bienes muebles; y

Parte dispositiva: Fallamos que debemos condenar y condenamos á don Manuel de Aedo y de la Quintana, á que deje á disposición de doña Felisa Martín Garrido, los bienes que comprende la expedición número dos mil doscientos setenta y siete hecha en Poncelo para esta población el día nueve del actual, compuesta de treinta y cuatro bultos con un peso de quinientos trece kilos, cuyo consignatario es el D. Manuel, condenándole en las costas y en rebeldía.—Así por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando que se notificará personalmente á la

parte rebelde ó en la forma ordenada por la Ley, definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Julián Sainz.—Darío Quintano.—Pedro Aragoneses.

Y para que sirva de notificación al condenado pongo el presente en Segovia á diecinueve Junio de mil novecientos trece.—Julián Sainz.—Ricardo Huertas.

1179

Juzgado municipal de Arahuetes

Don Lucas García y García, Juez municipal de este pueblo de Arahuetes y Pajares de Pedraza.

Hago saber: Que para pago de trescientas setenta y cinco pesetas, costas y demás responsabilidades impuestas en sentencia en la demanda interpuesta por D. Víctor Ribera García, vecino de La Matilla, contra Sotero Clemente Martín, vecino del pueblo de Rebollo, se sacan á pública subasta, que tendrá lugar el día diez de Julio próximo y hora de las once de la mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado y sitio de la Plaza, las fincas siguientes:

Una tierra en la Cercona, de cabida de diez áreas y setenta centiáreas, que linda al Saliente y Norte, de Lucas Martín; Sur, camino de Valleruela de Pedraza, y Poniente, de Saturnina Clemente; tasada en 70 pesetas.

Otra en dicho término de Pajares de Pedraza y sitio del Villar, de cuatro áreas y cuarenta centiáreas, que linda Saliente, de Santos Pascual; Sur, de León Arribas; Poniente, de Agustín Hernández, y Norte, de Víctor Ribera; en 50 ídem.

Otra tierra en el mismo término y sitio del Pedazo, de cabida de cinco áreas, que linda al Saliente, de Santos Pascual; Sur, León Arribas; Poniente, Cecilio Arribas, y Norte, de Miguel Matesanz; en 46 ídem.

Otra en el mismo término y sitio de los Franciscos, de cabida de cuatro áreas, que linda al Saliente y Sur, de Juan Sedeño; Poniente, con el monte, y Norte, de Lucas Martín; en 45 ídem.

Otra al sitio del Enebrillo, de cabida de quince áreas, que linda al Saliente, con la pradera de Mingorda; Sur, de Hermenegildo Rubio; Poniente, de esta hacienda, y Norte, de Frutos Blanco; en 46 ídem.

Otra, un prado labrantío, en el dicho término y sitio de los Vallejos, que mide seis áreas; linda al Saliente, con la colada de Mingorda; Sur, de Cecilio Arribas; Poniente, Sra. Marquesa de la Floresta, y Norte, de Francisco Arribas; en 10 ídem.

Otra al sitio de Navaencabo, de cabida ocho áreas, que linda al Saliente y Sur, Lucas Martín; Poniente, con la pradera, y Norte, de Macario Blanco; en 10 ídem.

Otra al sitio de la Colada de Mingorda, de cabida de cuatro áreas y cincuenta centiáreas, que linda al Saliente, con camino; Sur, Santos Pascual; Poniente, de Angel Lomillos, y Norte, colada de Mingorda; en 15 ídem.

Otra al sitio de la Somadilla, de cabida de doce áreas, que linda al Saliente, de Higinio Martín; Sur, pradera de Mingorda; Poniente, de Lucas Martín, y Norte, de Hermenegildo Rubio; en 10 ídem.

Otra en el mismo sitio de la Somadilla, que mide diez áreas y linda Saliente, de María Martín; Sur y Poniente, de Catalina Clemente, y Norte, Cecilio Arribas; en ocho ídem.

Otra en el mismo término y sitio del Poyal, de cabida de veinte áreas, que linda al Saliente, de Lucas Martín; Sur, con el ejido; Poniente, cuesta del Poyal, y Norte, se ignora; en 10 ídem.

Otra tierra titulada los Enebros, de cabida de seis áreas, que linda al Saliente, de Francisco Pascual; Sur, de

León Arribas; Poniente, de Antonia de Santos, y Norte, de Frutos Martín; en 12 ídem.

Otra al Vallejo de Cuesta Mala, de un área y veinte centiáreas, que linda al Saliente y Norte, de Domingo Clemente; Sur, con la ladera, y Poniente, Clemente Arribas; en seis ídem.

La persona que desee tomar parte en la subasta, puede concurrir en el día y hora señalado, no admitiéndose posturas que no cubran la tasación que llevan las fincas, previa consignación del diez por ciento de su tasación; advirtiéndose que será de cuenta del rematante la adquisición de títulos y de los gastos que se originen.

Dado en Arahuetes, á catorce de Junio de mil novecientos trece.—El Juez municipal, Lucas García.—P. S. O., Teodoro Jimeno, Secretario.

1179

Juzgado municipal de Arahuetes

Don Lucas García y García, Juez municipal de este pueblo de Arahuetes y Pajares de Pedraza.

Hago saber: Que para pago de trescientas pesetas, con sesenta y siete céntimos, y demás responsabilidades impuestas en sentencia en la demanda interpuesta por D. Víctor Ribera García, vecino de la Matilla, contra Sotero Clemente Martín, vecino del pueblo de Rebollo, se sacan á pública subasta, que tendrá lugar el día diez de Julio próximo, y hora de las doce del día, en la Sala Audiencia del Juzgado, sito en la Plaza de este pueblo, las fincas siguientes:

1.^a Una tierra en el término de Pajares de Pedraza, y sitio del Barranco de Valdelacasa, de cinco áreas; que linda al Saliente y Sur, de Lorenzo Martín; Poniente, de Juan Ramón Zorrilla, y Norte, con el Barranco; tasada en 10 pesetas.

2.^a Otra al sitio de la Reguera, de cabida de dos áreas y setenta centiáreas; que linda al Saliente, de Lucas Martín; Sur, de Catalina Clemente; Poniente, con ejido del río, y Norte, de Saturnina Clemente; en 28 ídem.

3.^a Otra al sitio del Llano, de cabida de veinte áreas; que linda al Saliente, de Clemente Arribas; Sur y Poniente, de Gregorio Alvaro, y Norte, de Lucas Martín; en 70 ídem.

4.^a Otra tierra en dicho término y sitio del Vallejo de San Gregorio, que mide diez áreas, y diez centiáreas; que linda al Saliente y Poniente, de Santos Pascual; Sur, de Francisco Pascual, y Norte, de Benito Pascual; en 50 ídem.

5.^a Otra al sitio de la Encinada del río, de una área, y ochenta centiáreas; que linda al Saliente, de María Martín; Sur, con su entrada; Poniente, Lucas Martín, y Norte, de Pedro Berzal; en 30 ídem.

6.^a Idem otra de un huerto en dicho término, y sitio de los Ciruelos; que linda al Saliente, con el río; Sur, de Juan Lomillos; Poniente, León Arribas, y Norte, de Martín Casado; en 15 ídem.

7.^a Una cerca al sitio de la Panera, que mide dos áreas, y sesenta centiáreas; linda al Saliente, con el camino Viejo; Sur, de Víctor Martín; Poniente, de María Gómez, y Norte, de Víctor Blanco; en 30 ídem.

8.^a Idem una suerte de monte en la Llanada, de cabida de doce áreas; que linda al Saliente, Francisco Arribas; Sur, con el alcór; Poniente, término de Rebollo, y Norte, de Santos Pascual; en 20 ídem.

9.^a Idem una parte de monte Enebral al sitio de la Cárcaba bajera, que mide seis áreas; que linda al Saliente, de Catalina Clemente; Sur, con la Cárcaba; Poniente, de Lucas Martín, y Norte, tierras labrantías; en 12 ídem,

10. La mitad del prado de Navarredonda, de treinta áreas; que linda al Saliente, con tierras perdidas; Sur, de Lucas Martín; Poniente, de Martín Casado, y Norte, de Antonia de Santos; en 150 ídem.

La persona que desee tomar parte en la subasta, puede concurrir en el día y hora señalado, no admitiéndose posturas que no cubran la tasación que llevan las fincas, previa consignación del diez por ciento de su tasación; advirtiéndose que serán de cuenta del rematante la adquisición de títulos y gastos que se originen.

Dado en Arahuetes á catorce de Junio de mil novecientos trece.—El Juez municipal, Lucas García.—P. M. de S. S.^a—El Secretario, Teodoro Gimeno.

1181

Comandancia de Ingenieros de Segovia

ANUNCIO

Debiendo procederse á contratar en pública subasta la adquisición de materiales necesarios en las obras á cargo de la Comandancia de Ingenieros de esta plaza, Avila y Real Sitio de San Ildefonso, durante un año y tres meses más, y no habiendo dado resultado la primera subasta celebrada al efecto, se convoca á una segunda subasta que se sujetará en todo á las reglas, formalidades y condiciones que rigieron en la primera y las publicadas en el anuncio fecha 29 de Abril último, así como las que se insertan á continuación:

1.^a La licitación tendrá lugar el día 12 del próximo mes de Julio á las doce horas, en la Comandancia de Ingenieros de esta plaza, y en cuyo punto se hallarán de manifiesto el pliego de condiciones y el de precios límites todos los días no feriados desde las diez á las trece horas.

2.^a El acto se verificará con arreglo á lo prevenido en el reglamento de contratación vigente de 6 de Agosto de 1909, ley de protección á la industria nacional y demás disposiciones complementarias mediante proposiciones arregladas al formulario inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia y *Gaceta oficial de Madrid*, números 54 y 122, fechas 6 y 2 del mes de Mayo último, en cuyos periódicos fué anunciada la primera subasta y cuyo modelo de proposición ha de servir para esta segunda.

3.^a La Junta de subasta se reunirá media hora antes de la señalada para dicho acto, con objeto de poder recibir en dicho lapso de tiempo, las proposiciones que serán presentadas por sus autores ó representados, en pliegos cerrados.

4.^a Los licitadores que subscriban las proposiciones, están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten y en caso aceptar y firmar el acta del remate.

Segovia, 21 de Junio de 1913.—El Ingeniero Comandante, Jesús Pineda.

ANUNCIO

Se ha perdido una perra de color castaño, con manchas blancas en el pecho, bastante fina de cuerpo; tiene el rabo delgado y pelado por la punta, es muy tímida y atiende por "Linda".

Al que la presente en Otero, en casa del Sr. Casares, ó en el Gobierno civil de Segovia, se le gratificará.